

Resolución Nro. EEA-GG-2022-0285-R

Azogues, 26 de agosto de 2022

EMPRESA ELÉCTRICA AZOGUES C.A.

**PROCESOS FINANCIADOS POR EL
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.
COMPARACIÓN DE PRECIOS EN CONTRATACIÓN DE OBRAS.**

**“CONSTRUCCIÓN DEL ALIMENTADOR TRIFÁSICO, SECTOR
GUABIZHUN-SOLANO DEL CANTON DELEG.”**

CP Nro.: JICA-EC-L1223-RSND-EEAZG-DI-OB-003

Identificador SEPA: BID V-626-CP-O-JICA-EC-L1223-RSND-EEAZG-DI-OB-003

Resolución Nro. 001-2022

El señor ingeniero Cristian Jorge Peñaherreta Betancourt, en su calidad de Gerente de la Empresa Eléctrica Azogues C.A., conforme resolución de la Junta Universal de Accionistas, celebrada el día 04 de julio de 2022.

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*.

Que, el artículo 76, en su numeral 7, literal L, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“...Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho...”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 83 numeral 1, dispone: *“...Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente...”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 226, dispone: *“...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 227, dispone: *“...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los*

Resolución Nro. EEA-GG-2022-0285-R

Azogues, 26 de agosto de 2022

principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 261 dispone: “...*El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre (...) 4. La planificación nacional.... 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales. 12. El control y administración de las empresas pública nacionales...*”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 288, dispone: “...*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas...*”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 289 dispone: “...*La contratación de deuda en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. El Estado promoverá las instancias para que el poder ciudadano vigile y audite el endeudamiento público...*”

Que, el artículo 290 de la Constitución de la República del Ecuador, en su tercer numeral, señala: “...*Con endeudamiento público se financiarán exclusivamente programas y proyectos de inversión para infraestructura, o que tengan capacidad financiera de pago. Sólo se podrá refinanciar deuda pública externa, siempre que las nuevas condiciones sean más beneficiosas para el Ecuador...*”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 313, dispone: “...*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia...*”

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “...*Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, ...*”

Que, el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “...*Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución...*”

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “...*El orden*

Resolución Nro. EEA-GG-2022-0285-R

Azogues, 26 de agosto de 2022

jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior...

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo señala: “...Acto Administrativo es la declaración unilateral de la voluntad efectuada en el ejercicio de la función administrativa que produce efectos individuales o generales, siempre que se agoten con su cumplimiento y de forma directa...”

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública dispone: “...Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional.- En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley...”

Que, el Art. 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública dispone: “...Contratos financiados con préstamos y cooperación internacional.- En la suscripción de los convenios de crédito o de cooperación internacional se procurará medidas para la participación directa o asociada de proveedores nacionales. El régimen especial previsto en el artículo 3 de la Ley se observará independientemente que el financiamiento internacional sea total o parcial, siempre que se observen las condiciones previstas en el Convenio...”

Que, el Estado Ecuatoriano ha mantenido reuniones de trabajo con el Banco Interamericano de Desarrollo BID a fin de lograr el financiamiento del Programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución Eléctrica del Ecuador.

Que, el **Banco Interamericano de Desarrollo** en sus iniciales **BID** es una organización, y creada en el año 1959 con el propósito de financiar proyectos viables de desarrollo económico, social e institucional y promover la integración comercial regional en el área de América Latina y El Caribe, para lo que ha emitido sus políticas y lineamientos necesarios de observar y acatar dentro de estos procesos.

El Gobierno de la República del Ecuador ha solicitado crédito del Banco Interamericano de Desarrollo, para financiar el costo del proceso

JICA-EC-L1223-RSND-EEAZG-DI-OB-003, “CONSTRUCCIÓN DEL ALIMENTADOR TRIFÁSICO, SECTOR GUABIZHUN-SOLANO DEL CANTON DELEG”.

Resolución Nro. EEA-GG-2022-0285-R

Azogues, 26 de agosto de 2022

Que, para el presente proceso se ha emitido el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria y Económica Futura Nro. 006-2022, suscrito por el señor economista Freddy Romero Andrade, Director Financiero de la Empresa Eléctrica Azogues C.A., en fecha 25 de agosto de 2022.

Que, los documentos precontractuales del presente proceso de contratación, han sido elaborados sobre la base de los modelos y formatos establecidos por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID.

Que, mediante Memorando Nro. EEA-DT-2022-1266-M de fecha 26 de agosto de 2022 el señor ingeniero Marcelo Cárdenas Molina, en su calidad de Director Técnico, solicita se disponga el inicio del proceso de contratación de la obra: **“CONSTRUCCIÓN DEL ALIMENTADOR TRIFÁSICO, SECTOR GUABIZHUN-SOLANO DEL CANTON DELEG”**., proceso **JICA-EC-L1223-RSND-EEAZG-DI-OB-003**, para lo cual adjunta la siguiente documentación remitida por la Jefatura de Ingeniería y Construcción: Documento de Comparación de Precios, Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, Guía de buenas prácticas, Plan de gestión de desechos EMELAZOGUES, Protocolo para ejecución de obras en emergencia COVID-19, Llamado a presentar ofertas, Especificaciones Técnicas, Planos.

En uso de las atribuciones y prerrogativas propias de sus funciones de Gerente Encargado de la Empresa Eléctrica Azogues C.A., otorgadas por la ley y el Estatuto:

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar los documentos remitidos hasta Gerencia de la Empresa, por el señor ingeniero Marcelo Cárdenas Molina, en su calidad de Director Técnico, mediante Nro. EEA-DT-2022-1266-M de fecha 26 de agosto de 2022, elaborados para este proceso.

Artículo 2.- Disponer el inicio del proceso de contratación de la obra: **“CONSTRUCCIÓN DEL ALIMENTADOR TRIFÁSICO, SECTOR GUABIZHUN-SOLANO DEL CANTON DELEG”**., proceso **JICA-EC-L1223-RSND-EEAZG-DI-OB-003**, conforme a los documentos elaborados para este objeto.

Artículo 3.- Designar al Comité de Contrataciones para el presente proceso de contratación, el mismo que se conforma por los funcionarios:

El ingeniero Rene Chumbi, en calidad de delegado de la Dirección Técnica, quien lo preside;

El ingeniero Fabián Vázquez como técnico del área requirente; como miembro

El ingeniero Juan Veleceta, como técnico del área requirente; como miembro

El economista Freddy Romero, quien participa con voz y sin voto, en su calidad de Director Financiero, como especialista financiero;

La economista Norma Palomeque, quien participa con voz y sin voto, en su calidad de



Resolución Nro. EEA-GG-2022-0285-R

Azogues, 26 de agosto de 2022

Jefe Contratación Pública, como Especialista en adquisiciones;
El doctor Henry Solari D, quien participa con voz y sin voto, en su calidad de Analista de Asesoría Jurídico, como especialista jurídico.

Artículo 4.- Disponer al Lcdo. Jorge Ochoa, en su calidad de Relacionador Público de la Entidad, proceda con la publicación de la convocatoria al concurso, en un medio de prensa de circulación nacional, así como en la página web institucional.

Artículo 5.- Disponer a la Jefatura de Contratación Pública, proceda con la publicación de la presente Resolución, de acuerdo a lo que dispone la Ley.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Cristian Jorge Peñaherreta Betancourt
GERENTE

FS